

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5526

REAL DECRETO 303/1983, de 19 de enero, por el que se clasifica como Centro no oficial, reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental, al Colegio «Máter Salvatoris», de Aravaca (Madrid).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, artículo 97 y disposición final cuarta, y Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983.

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el Colegio «Máter Salvatoris», sito en la carretera de La Coruña, kilómetro 9, Aravaca (Madrid), que quedará adscrito al Real Conservatorio Superior de Música de Madrid a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

5527

REAL DECRETO 304/1983, de 19 de enero, por el que se reconoce validez académica oficial a las enseñanzas de Grado Elemental del Conservatorio de Música, no estatal, de Almería.

Atendiendo a la petición formulada por el Consorcio formado por la excelentísima Diputación Provincial y el excelentísimo Ayuntamiento de Almería, de conformidad con el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la validez académica oficial, con el Grado Elemental, a las enseñanzas del Conservatorio de Música no estatal de Almería.

Art. 2.º Dicho reconocimiento estará condicionado al mantenimiento de las enseñanzas mínimas prevenidas para el Grado Elemental de la enseñanza musical por la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, aprobada por Decreto 2618/1976, de 10 de septiembre.

Art. 3.º El citado Centro dependerá, a efectos económicos y del Estatuto de su personal docente, del Consorcio formado por la excelentísima Diputación Provincial y el excelentísimo Ayuntamiento de Almería, y quedará sometido al régimen común docente de los Conservatorios oficiales de Música y a la Inspección General de los Conservatorios de Música.

Art. 4.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

5528

REAL DECRETO 305/1983, de 19 de enero, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «Divino Maestro», de Jaén.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 y en Decretos de 25 de marzo de 1955 y de 9 de agosto de 1974, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Divino Maestro», de Jaén, calle Los Peñas, sin número, que supondrá la creación de 16 unidades de EGB y cuatro de Pres-

colar; estando actualmente funcionando nueve unidades de Educación General Básica en la calle Millán de Priego, 33, en un edificio y anexos que no reúnen las debidas condiciones. El expediente ha sido promovido por doña María del Pilar Alvarez Fernández, en su condición de Directora del Colegio «Divino Maestro», de Jaén.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

5529

REAL DECRETO 306/1983, de 25 de enero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental a la academia CEDAM (Centro de Enseñanza y Desarrollo de Aptitudes Musicales), de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, artículo 97 y disposición final cuarta, y Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, la Academia CEDAM (Centro de Enseñanza y Desarrollo de Aptitudes Musicales), sito en la calle Cadarso, número 16, 1.º de Madrid, que quedará adscrito al Real Conservatorio Superior de Música de Madrid a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

5530

REAL DECRETO 307/1983, de 25 de enero, por el que se reconoce validez académica oficial a las enseñanzas de Grado Elemental del Conservatorio de Música, no estatal, de Zamora.

Atendiendo a la petición formulada por don José López Martín, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Zamora, de conformidad con el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la validez académica oficial, con el Grado Elemental, a las enseñanzas del Conservatorio de Música, no estatal, de Zamora.

Art. 2.º El citado Centro dependerá, a efectos económicos y del Estatuto de su personal, de la excelentísima Diputación Provincial de Zamora y quedará sometido al régimen común docente de los Conservatorios oficiales de Música y a la Inspección General de los mismos, según la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, aprobada por Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Art. 3.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

5531

ORDEN de 17 de enero de 1983 por la que se clasifica definitivamente como homologado al Centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora de las Viñas», de Aranda de Duero (Burgos).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios siendo informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y elevándose propuesta por la Dirección Provincial con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato;

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si varían las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia de Burgos

Municipio: Aranda de Duero. Localidad: Aranda de Duero. Denominación: «Nuestra Señora de las Viñas». Domicilio: Carretera de la Aguilera. Titular: Instituto Religioso de Hermanos de San Gabriel.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

5532 RESOLUCION de 28 de enero de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dan normas para el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 22 de enero de 1978 sobre concesión de subvenciones a los Centros privados de Formación Profesional y Bachillerato Unificado y Polivalente.

La Orden ministerial de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27) regula el régimen de subvenciones para Centros docentes en desarrollo del Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21), sobre sistemas de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden mencionada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los Centros privados de Bachillerato y de Formación Profesional podrán solicitar subvenciones con destino al acondicionamiento de nuevos puestos escolares con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al ejercicio económico de 1983.

Segundo.—Las peticiones que a tales efectos se formulen pueden referirse tanto a la realización de obras o adquisición de inmuebles como a la compra del mobiliario y equipo didáctico necesario para la puesta en funcionamiento de los nuevos puestos.

Tercero.—El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Las solicitudes y datos a aportar se ajustarán a los modelos anexos a la presente Resolución y deberán presentarse en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia donde radique el Centro para el que se solicita la subvención.

Quinto.—Los anexos deberán cumplimentarse sin omitir ninguno de los datos, ya que en caso contrario y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado tercero de la Orden de 22 de enero de 1978 deberán ser devueltos al solicitante por la Dirección Provincial correspondiente, con objeto de que sean debidamente cumplimentados.

Sexto.—Dentro de los veinte días siguientes a la presentación de las solicitudes, las Direcciones Provinciales las remitirán a esta Dirección General para el trámite y resolución que proceda.

Cada solicitud deberá ir acompañada de un informe razonado de la Inspección Técnica o Coordinación Provincial de Formación Profesional, según corresponda, y de la propuesta del Director provincial.

Los informes deberán pronunciarse sobre la exactitud y veracidad de los datos consignados por el Centro petionario al formular la solicitud y la documentación a que se refiere el anexo II, señalando expresamente aquellas circunstancias que merezcan ser destacadas en apoyo de la propuesta, especialmente en lo que concierne a la creación de nuevos puestos escolares, objeto de la petición.

Séptimo.—Para que pueda ser concedida la subvención con carácter definitivo y ser hecha efectiva al Instituto de Crédito Oficial o directamente al Centro subvencionado, según se trate, respectivamente, de subvención para obras o adquisición de inmuebles o de subvenciones para mobiliario y equipo didáctico, será preciso que los interesados, una vez que hayan recibido la notificación a que se refiere el apartado sexto de la Orden ministerial de 22 de enero de 1978, aporte la siguiente documentación:

a) Con carácter general:

Si se trata de un Centro ya en funcionamiento, presupuesto de ingresos y gastos del mismo para el ejercicio económico de 1983 y Memoria de las actividades realizadas en el curso 1981-82.

Declaración del petionario de no haberse solicitado otra subvención o ayuda económica del Ministerio de Educación y Ciencia o sus Organismos autónomos, con la misma finalidad y para el mismo Centro, durante el año 1983.

Fotocopia de la disposición o disposiciones por las que se autorizó o clasificó el Centro y se autorizaron las enseñanzas que imparte.

b) Si la subvención es para obras o adquisición de inmuebles los documentos señalados en los apartados a), b) y c) del párrafo sexto de la Orden ministerial de 22 de enero de 1978.

c) Si la subvención es para mobiliario y/o equipo didáctico deberán acompañarse los presupuestos correspondientes a la adquisición del material objeto de la subvención. En este aspecto es imprescindible tener en cuenta que en dichos presupuestos no podrá incluirse material que no figure en la relación que se acompañaba a la solicitud, de acuerdo con el apartado b), 2, del anexo I, con indicación de los precios unitarios y su importe total.

Octavo.—En los expedientes promovidos para la adquisición de mobiliario y/o equipo didáctico, los Centros solicitantes habrán de tener en cuenta que cuando se trate de material ya modulado deberá ser éste semejante al suministrado a los Centros públicos del mismo nivel o grado de enseñanza.

A tal efecto será preciso considerar las relaciones de material y los precios indicativos que constan en las convocatorias de concursos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 18 de enero de 1982, 18 de febrero de 1982, 3 de marzo de 1982, 20 de mayo de 1982 y 13 de septiembre de 1982, para la adjudicación de contratos de suministro, entrega e instalación de mobiliario o material didáctico a Centros dependientes del Departamento, así como cualquier otra que pueda ser publicada con la misma finalidad.

Sobre esta base los Servicios provinciales efectuarán, en cada caso, una primera selección del material objeto de la petición, que posteriormente será valorado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Noveno.—Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta convocatoria los Centros privados de Bachillerato y de Formación Profesional enclavados en Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía, al haber sido aprobados los trasposos de servicios del Estado a sus correspondientes Comunidades autónomas en materia de enseñanza y fijados asimismo los créditos presupuestarios a transferir a dichos Entes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 28 de enero de 1983.—El Director general, José Segovia Pérez.

Sres. Subdirectores generales de Bachillerato y de Formación Profesional de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Ilmo. Sr.:

Don
 mayor de edad, con documento nacional de identidad número expedido en el
 de de 19..... con domicilio en
 provincia de en
 su propio nombre y en calidad de titular (o representante legal)
 del Centro denominado
 localidad de provincia
 de calle o plaza
 número